

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XI

6ª Sesión Ordinaria

17 DE JUNIO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE 1º

Diputado Don CARLOS A. RUIZ

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
CHUCAIR, Elías
GARCIA CRESPO, Andrés
MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan

Ausentes con aviso:

BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
ESTEBAN, Agustín
MARON, Farid
MURILLAS, Angel
RIONEGRO, Alberto
VELASCO, José M.

Ausentes sin aviso:

COSTANZO, Nicolás
VICHICH, Egberto S.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION XI

17 de junio de 1960

SUMARIO

1 — APERTURA DE LA SESION 84

2 — ASUNTOS ENTRADOS 84

I — COMUNICACIONES OFICIALES 84

II — DESPACHOS DE COMISION 85

— De la Comisión de Asuntos Económicos, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair, facultando al Poder Ejecutivo para que la provincia se acoja a los beneficios de la ley nacional 11.643. (Fomento de la olivicultura).

— De la Comisión de Asuntos Económicos en el proyecto de ley del señor diputado Rionegro, sobre Radicación y Fomento Industrial.

III — ASUNTOS PARTICULARES.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS:

- a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley por el que se otorga a la Federación Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén una subvención anual de hasta m\$n. 200.000.— por tres años.
- b) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley por el que se sustituye el texto del artículo 34 del decreto-ley 167.
- c) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la cesión hecha al estado nacional con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por la municipalidad de Viedma.
- d) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza a ceder a la Secretaría de Estado de Comunicaciones las manzanas números 115, 116, 129 y 130 de Ingeniero Jacobacci.
- e) Del mismo, mensaje y proyecto de ley reestructurando el presupuesto para Educación del año 1960.
- f) Del Poder Judicial, proyecto de ley adquiriendo una biblioteca jurídica.
- g) De ley, de los señores diputados Costanzo y otros, por el que se adjudican lotes fiscales urbanos al dominio municipal.
- h) De ley, del señor diputado Rajneri destinando m\$n. 500.000.— en carácter de ayuda al pueblo de Chile.

- i) De ley, del señor diputado Ruiz por el que se prorroga por ciento veinte días el plazo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 35.
 - j) De ley, del señor diputado Rajneri por el que se destinan la suma de m\$n. 1.000.000.— para la realización de torneos intercolegiales anuales.
 - k) De ley, de los señores diputados Mehdi y García Crespo, por el que se asigna a los aero-clubes de la provincia un aporte para la adquisición de aviones.
 - l) De resolución del señor diputado Casamiquela y otros, solicitando informes sobre designaciones y tramitaciones en el Juzgado de Paz de Pilcaniyeu.
 - ll) De resolución, de los señores diputados Mehdi y García Crespo por el que se traslade la sede del Poder Legislativo a la ciudad de General Roca durante el mes de septiembre.
 - m) De resolución de los señores diputados Rajneri y otros, solicitando informes al Directorio de Y. P. F. sobre explotación del yacimiento de Colonia Catriel.
 - n) De declaración del señor diputado Chucair por el que se gestiona ante el Consejo Nacional de Educación, la construcción de la escuela 134 de Ingeniero Jacobacci.
- 3 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Marón, Esteban, Basse, Murillas, Rionegro, Velasco, Beveraggi y Casamiquela, Se acuerdan con goce de dieta.
- 4 — ACLARACION. Formulada por el señor diputado Rajneri a raíz de las ausencias de los señores diputados.
- 5 — CUARTO INTERMEDIO.
- 6 — CONTINUA LA SESION.

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 50 horas dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz). — Con la presencia de trece señores diputados queda abierta la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se va a dar lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo, mensaje respondiendo al

pedido de informes sobre construcción de la ruta complementaria "i" Jacobacci-Gastre.

— A sus antecedentes.

— De las Cámaras de Senadores de Mendoza, Buenos Aires y Santa Fe, comunicando integración de las mesas directivas.

— Al archivo.

— De las Cámaras de Diputados de Mendoza, La Pampa y Tucumán, comunicando integración de las mesas directivas.

— Al archivo.

— De la Municipalidad de Carmen de Patagones, invitando a los actos conmemorativos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

— Al archivo.

— Del municipio de Pilcaniyeu, solicitando una resolución de la Cámara referente a la remisión sin cargo de Boletines Oficiales a las comunas.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Del Tribunal Electoral, remitiendo la Memoria sobre comisiones municipales en la provincia.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Del señor diputado nacional, Pablo Fermín Oreja, remitiendo copias de proyectos presentados ante el Congreso de la Nación, referidos a la modificación del Código Penal y asignación de 20.000.000 de pesos para reconstrucción de muelles y ayuda a damnificados en Bariloche.

— Al archivo.

— Del Superior Tribunal de Justicia, consideraciones sobre alojamiento de prevenidos y estado en que se encuentran los calabozos de la Comisaría en San Carlos de Bariloche.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la municipalidad de El Bolsón, ordenanza N° 67, por la que se declara de utilidad pública la fracción Norte del lote N° 22-A.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II — DESPACHOS DE COMISIONES.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos, por unanimidad, aconseja la sanción del Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado ELIAS CHUCAIR facultando al Poder Ejecutivo para acogerse la Provincia a los beneficios de la Ley Nacional N° 11.643 —fomento de la olivicultura—, de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para acogerse a los beneficios de la Ley Nacional N° 11.643, sobre fomento de la olivicultura.

Art. 2º — Exímese del pago de todo impuesto provincial por el término de diez años, a las superficies de tierras que se planten con olivos, dentro de los Departamentos Adolfo Ansina, Conesa, Avellaneda, General Roca y Pichi-Mahuída.

Art. 3º — Quedan igualmente eximidas de gravámenes establecidos por el Código Fiscal, las operaciones que se realicen dentro de la Provincia, de acuerdo con la Ley Nacional N° 11.643 y la documentación que ellas originen.

Art. 4º — Para acogerse a los beneficios de los artículos 2º y 3º, la plantación deberá ser de cultivo único, pudiendo efectuarse cultivos intercalados anuales.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía vigilará el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º — De forma.

SALA DE COMISIONES, 16 de junio de 1960.

Rodolfo Oroza Ignacio Piñero Egberto Vichich
Andrés García Crespo Waldemar Pisarewski
Herberto S. Castello Mehdi Julio H.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, por unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción del Proyecto de Ley sobre Radicación y Fomento Industrial, con el texto que se adjunta.

SALA DE COMISIONES, 16 de junio de 1960.

Ignacio Piñero — Rodolfo Oroza — Egberto Vichich
Herberto Castello - Julio H. Mehdi - Andrés G. Crespo
Waldemar Pisarewski

— En Observación.

III — ASUNTOS PARTICULARES

— Del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y Cónsul chileno en Bariloche, agradeciendo expresiones de solidaridad.

— Al archivo.

— Del ciudadano Nunziato Rubino, informando sobre denuncia elevada ante el Juzgado Letrado.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, consideraciones sobre proyecto referido a subvención para preservación de heladas a productores de fruta.

— A sus antecedentes.

— De la Estación Experimental Agropecuaria de Cinco Saltos, solicitando la creación de un Colegio Bachillerato Agrícola.

— Instrucción Pública.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS

Viedma, 31 de mayo de 1960.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Federación Productores de Fruta del Río Negro y Neuquén se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la ayuda financiera que le permita mantener el servicio de alarma y prevención de heladas, en la zona agrícola del Alto Valle del Río Negro con extensión, en el futuro, al Valle Medio.

El servicio a que se hace referencia permitirá a los productores frutícolas y agrícolas adoptar, con tiempo suficiente, las medidas tendientes a evitar los daños que anualmente, acarrean las heladas y que redundan no sólo en perjuicio de los productores mismos, sino también en la economía general de la Provincia.

Es por esta última razón que este Poder Ejecutivo considera de suma importancia la contribución que pueda hacerse para dar una solución efectiva al problema planteado y en mérito a ello se remita a consideración de ese Cuerpo el proyecto de Ley que se adjunta, propiciando el otorgamiento de una subvención a la entidad recurrente.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Otórgase a la Federación Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, con sede en la localidad de Cipolletti, una subvención anual de hasta DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 200.000) por tres años, para destinarios al mantenimiento del servicio de alarma y prevención de heladas.

A tal efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a tomar los fondos de Rentas Generales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Presupuesto y Hacienda.

Viedma, 21 de mayo de 1960.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de la redacción del artículo 34 del Decreto-Ley Nº 167 (ratificado por Ley Nº 3), en la cual se ha deslizado un error al determinarse "que los gravámenes establecidos en el artículo 23 del presente Decreto-Ley tendrán plena vigencia e ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad a partir del 1º de noviembre de 1960...", cuando en realidad debió citarse el artículo 22, que es el que establece el impuesto a la nafta y al gas-oil consumido dentro de la jurisdicción provincial.

Cabe mencionar que el erróneamente citado artículo 23 de dicho Decreto-Ley se refiere a otros combustibles líquidos usados dentro del territorio de la Provincia por vehículos automotores, tractores y má-

quinas agrícolas, los que pagan un impuesto fijo por litro del 40 % sobre el impuesto interno de m\$.n. 0,015 o sean m\$.n. 0,0046.

Al propio tiempo, se plantea la necesidad de efectuar un agregado al artículo 34 determinando la fecha en que se iniciará el cobro del impuesto que establece el artículo 23 para los otros combustibles líquidos:

A fin de evitar posibles inconvenientes en la percepción de los impuestos de que se trata, se ha preparado el proyecto de Ley que remito a consideración de ese Cuerpo, encareciendo su preferente atención ya que es indispensable dictar el Decreto reglamentario de la percepción del impuesto a la nafta y al gas-oil, por cuanto la plena vigencia y la proporcionalidad de su cobro en los ejercicios 1958/59 y 1959/60 deben surgir de un texto correcto.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Substitúyese el texto del artículo 34 del Decreto-Ley Nº 167 (ratificado por Ley Nº 3), por el siguiente:

"Artículo 34. — Los gravámenes establecidos en el artículo 22 del presente Decreto-Ley tendrán plena vigencia e ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad a partir del 1º de noviembre de 1960. Los ingresos hasta dicha fecha se efectuarán de la manera y en la proporción establecida en el artículo 45 de la Ley Nacional de Vialidad, conforme a lo dispuesto en su penúltimo apartado. Facúltase a la Dirección de Vialidad para que celebre a tal efecto, con las autoridades nacionales que correspondan los pertinentes convenios".

"Los gravámenes establecidos por el artículo 23 a otros combustibles líquidos utilizados dentro de la Provincia por vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas ingresarán también al mismo fondo a partir del 1º de noviembre de 1958".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, 21 de mayo de 1960.

SEÑOR PRESIDENTE:

Por distintas presentaciones, la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación solicitó le fuera cedida, en Viedma, una fracción de tierra fiscal para destinarla al funcionamiento de la Planta Receptora de la Estación Radioeléctrica que se proyecta instalar en la zona.

El entonces Consejo Vecinal de Viedma, por Resolución Nº 866 del 17 de diciembre de 1957, accedió a lo solicitado, aprobándose luego dicha Resolución por Decreto Nº 69 del 5 de febrero de 1958, dictado por la ex-Intervención Federal.

Ya en vigencia la Ley 14.408 de provincialización de los Territorios, es evidentemente sana la doctrina sustentada por los señores Procurador General y Procurador del Tesoro de la Nación, así como por la Dirección General Impositiva y Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación al desconocer a las Intervenciones Federales facultades para enajenar o efectuar donaciones de inmuebles al Estado Nacional, optando por no innovar en el estado legal de las tierras fiscales hasta la esunción de las autoridades constitucionales.

Por nueva actuación municipal, ahora a través de una Ordenanza de fecha 10 de septiembre de 1958, promulgada por Resolución N° 108 de igual fecha, la Municipalidad de Viedma cede al Estado Nacional, con destino a la actual Secretaría de Estado de Comunicaciones y ad-referéndum de la Gobernación de la Provincia, al terreno de que se trata, esto es, la superficie de aproximadamente 6 hectáreas en la Chacra 20, dentro de la Reserva hecha por Decreto Nacional N° 4.666 del 14 de febrero de 1946.

Este Poder Ejecutivo sostiene que la Provincia debe colaborar con la Nación en la realización de sus planes de desarrollo, más aún en este caso, en que las obras que se proyectan han de servir grandemente al progreso de la ciudad de Viedma, al incrementar y mejorar sus servicios de comunicaciones.

Todo ello, y lo que dispone el artículo N° 174, Inciso e) de la Constitución Provincial acerca de la necesidad de ratificación legislativa para el otorgamiento ya dispuesto por el Concejo Municipal de Viedma, induce al Poder Ejecutivo a someter a ese Cuerpo el proyecto de Ley que se acompaña.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Ratifícase la cesión hecha al Estado Nacional con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones por la Municipalidad de Viedma (Ordenanza del 10 de septiembre de 1958), de la fracción de terreno dentro de la reserva hecha por Decreto Nacional N° 4.666 del 14 de febrero de 1946 a favor de la misma Municipalidad, compuesta de seis hectáreas y cuyas dimensiones y linderos son: al Noroeste, 200 metros calle pública en medio con tierra de la chacra N° 14, del Obispado de Viedma; al Sudoeste, 300 metros calle pública en medio con tierra de la chacra N° 21, de don José Bellini Curzio; al Sudoeste, 200 metros con más tierra reservada para la Municipalidad y al Noroeste, 300 metros, también con más tierra reservada para la Municipalidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, mayo 19 de 1960.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente a los fines de acompañarle un proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la

Nación, las manzanas números 115, 116, 129 y 130, del pueblo de Ingeniero Jacobacci que se destinarán a la instalación de una radio-estación rural.

El Poder Ejecutivo por decreto N° 424/60, ha otorgado la tenencia a título precario de las referidas manzanas disponiendo se dé cuenta de tal acto a esa Legislatura y que se solicite la respectiva autorización para hacer la cesión definitiva, todo ello conforme al artículo 86, inciso 10 de la Constitución Provincial.

En el expediente N° 10.525-MC-58, de la Secretaría de Comunicaciones, en el cual se origina la nota que motiva el expediente N° 37.332-C-59, que se acompaña, está expresado que la instalación de la Radioestación de Ingeniero Jacobacci, se efectuaría de inmediato siempre que se hiciera la cesión antes del 30 de junio del corriente año, razón por la cual solicito de ese Cuerpo preferente despacho para el tratamiento del presente proyecto de Ley.

Saludó al señor Presidente con la más alta consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación las manzanas números 115, 116, 129 y 130, del pueblo de Ingeniero Jacobacci, para ser destinadas a la instalación de una radioestación rural.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Viedma, 13 de junio de 1960.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA:

En ocasión de confeccionar el Presupuesto de Educación para el año 1960, no se consultaron las reales necesidades de la misma. Por ello ha sido necesario intentar una transformación decidida de esa estructura. El presente proyecto de Ley, cuya sanción se solicita, vendría a llenar una sentida necesidad para un mejor desenvolvimiento y aplicación armónica de los recursos asignados a la Dirección General de Educación y Cultura.

La redistribución de partidas y la modificación del nomenclador para el Anexo 10 —Educación— no supone erogaciones en el terreno económico, ni aumentos en los gastos totales del Presupuesto General de la Provincia. Es sólo el encasillamiento correcto de sus partidas, reforzando las débiles y creando las no previstas. De esta forma a actividad educativa y cultural se cumplirá en un todo de acuerdo con las orientaciones señaladas por el Poder Ejecutivo.

Los planes de reforma educacional, inspirados en profundos ideales provincianos y humanos, se están cumpliendo sin pausa, dentro de las posibilidades

actuales de la provincia y de acuerdo a conceptos básicos de antigüo aceptados: El docente debe ser protagonista decisivo y el realizador entusiasta de toda transformación sociopedagógica, para que esta sea perdurable y trascendente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la designación de ANEXO 7 - INCISO 2º - PRESUPUESTO PARA EDUCACION AÑO 1960 de la Ley número 114, por la de "ANEXO 10 - INCISO 2º - PRESUPUESTO PARA EDUCACION AÑO 1960.

Art. 2º — Apruébase como ANEXO 10 - INCISO

2º - PRESUPUESTO PARA EDUCACION AÑO 1960 la siguiente reestructuración del Presupuesto para la Dirección General de Educación y Cultura:

Item 1.— Escuelas Hogares	\$ 44.149.893.—
Item 2.— Gastos en Personal	" 18.235.172.—
Item 3.— Otros Gastos	" 3.254.000.—
Item 4.— Inversiones y Reservas ..	" 6.380.000.—
Item 5.— Gastos en Cultura	" 850.000.—
Item 6.— Subsidios y Subvenciones "	4.370.285.—
	<hr/>
	\$ 77.239.350.—

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Presupuesto y Hacienda.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA

Proyecto de Reestructuración del "Anexo 7 - Inciso 2º" - Ministerio de Asuntos Sociales - Presupuesto para Educación 1960.

DISTRIBUCION	Presupuesto para Educación Año 1960 - aprobado por Ley 114 como correspondiente al ANEXO 7 — INCISO 2º		Reestructuración que se solici y su inclusión en el ANEXO 10 — INCISO 2º de la LEY 114.	
	PARTIDAS INDIVIDUALES	PARTIDAS GLOBALES	PARTIDAS INDIVIDUALES	PARTIDAS GLOBALES
1.— ESCUELAS HOGARES - Crédito Presupuestario		44.149.893.—		44.149.893.—
a) Instituto de Capacitación Docente para ESCUELAS HOGARES	No previsto		1.071.661.—	
b) Escuela Hogar Marítimo de Temporada (Ex-Colonia de Vacaciones de BALNEARIO EL CONDOR)	Previsto como P.c.a. g) Item 3		3.000.000.—	
c) Ampliación instalaciones Escuela Hogar Marítimo de Temporadas para capacidad hasta 200 plazas	No previsto		3.000.000.—	
d) 200 Becas para niños Rionegrinos en edad escolar y sin recursos, en Colegios de Artes y Oficios y otras, calculado el costo de sus equipos de ropa ..	No previsto		3.000.000.—	
e) Un equipo automotor, equipado especialmente para SANIDAD ESCOLAR y LUCHA ANTITUBERCULOSA, provisto de consultorio, rayos X y equipo de ABREU	No Previsto		3.500.000.—	
f) Un microómnibus para capacidad 38/40 asientos, para transporte de niños de Escuelas Hogares	No Previsto		2.000.000.—	
g) Combustibles, lubricantes, repuestos, reparación y conservación de los automotores	No previsto		400.000.—	
h) Sueldos y viáticos del Personal Técnico y de Servicio de los automotores, incluso cargas sociales	No previsto		500.000.—	
i) Internación y medicamentos para niños enfermos	No previsto		1.000.000.—	
j) 25 Becas para alumnos del Instituto de Capacitación para Docentes, a razón de \$ 4.000.— mensuales cada una	No previsto		660.000.—	

k) Una casilla rodante para alojamiento del Personal del equipo móvil	No previsto	118.232.—	
l) Chacra de la Gobernación, maquinarias, preparación y mantenimiento. Cedi- da para emplazamiento de la futura Escuela Hogar de Viedma	No previsto	500.000.—	
m) ESCUELAS HOGARES - Plan de Construcciones		25.400.000.—	
2.— GASTOS EN PERSONAL - Crédito Pre- supuestario		21.279.172.—	18.235.172.—
a) Sueldos y cargas sociales de la Direc- ción General	3.656.195.—	2.746.619.—	
b) Sueldos y cargas sociales del Personal Docente y de servicio	9.156.298.—		
Cargos Docentes a crearse en 1960 ..	3.374.400.—		
Aumentos de Sueldos al Personal Do- cente	5.012.279.—	14.808.553.—	
c) Horas extraordinarias	80.000.—	80.000.—	
d) Reserva para Suplementos Técnicos y de Productividad	No previsto	100.000.—	
e) Reserva para sufragar aumentos en los índices del Estatuto del Docente, o para reforzar partidas del Item ...	No previsto	500.000.—	
3.— OTROS GASTOS - Crédito Presupes- tario		2.340.000.—	3.254.000.—
a) Retribuciones a terceros (Servicios Técnicos)	200.000.—	100.000.—	
b) Materiales administrativos, útiles de oficina	100.000.—	150.000.—	
c) Viáticos y movilidad	200.000.—	250.000.—	
d) Becas (primarias, secundarias, uni- versitarias, especiales)	800.000.—	1.094.000.—	
e) Material Didáctico	600.000.—	100.000.—	
f) Gastos varios	40.000.—	90.000.—	
g) Colonia de Vacaciones	400.000.—	Suprimida, al Item 1	
h) FONDO PERMANENTE, a disposi- ción de la Dirección General para atender gastos menores de Caja Chi- ca, propios y de todos los Estableci- mientos Educativos	No previsto	500.000.—	
i) Combustibles, lubricantes, repuestos, reparación y conservación de auto- motores	No previsto	150.000.—	
j) Moblaje, artefactos, menaje, su con- servación	No previsto	5.000.—	
k) Publicidad	No previsto	10.000.—	
l) Ejercicios vencidos	No previsto	150.000.—	
m) Fletes y acarreos	No previsto	5.000.—	
n) Licitación ropas para alumnos de fa- milias sin recursos de las Escuelas Primarias	No previsto	250.000.—	
o) Comedores Escolares	No previsto	250.000.—	
p) Alquileres	No previsto	150.000.—	
4.— INVERSIONES Y RESERVAS - Crédito Presupuestario		4.500.000.—	6.380.000.—
a) Construcciones y moblaje	4.500.000.—	4.500.000.—	
b) Escuela Industrial de Cinco Saltos ..	No previsto	500.000.—	
c) Material Didáctico	No previsto	700.000.—	

I T E M S	PARTIDAS		PARTIDAS	
	INDIVIDUALES	GLOBALES	INDIVIDUALES	GLOBALES
d) Moblaje, artefactos, tapicería, menaje	No previsto		230.000.—	
e) Automotores	No previsto		350.000.—	
f) Muebles y útiles	No previsto		100.000.—	
5.— GASTOS EN CULTURA - Crédito Presupuestario		600.000.—		350.000.—
a) Gastos Generales de Cultura	600.000.—		600.000.—	
b) Impresiones y Publicaciones	No previsto		250.000.—	
6.— SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES - Crédito Presupuestario		4.370.285.—		4.370.285.—
a) Reparación y ampliación Escuelas ..	4.370.285.—		4.370.285.—	
		77.239.350.—		77.239.350.—

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 104

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, reunido el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en Acuerdo Extraordinario, y

CONSIDERANDO

- I. — Que el Doctor EMILIO B. GUICHARD ofrece en venta su biblioteca jurídica particular (Expediente N° 66/960);
- II. — Que la referida biblioteca, que consta con un total aproximado de mil cincuenta volúmenes tal como se especifica en el catálogo que se agrega como parte integrante de este Acuerdo, es ofrecida en la suma global de (m\$.n. 60.000.) SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL;
- III. — Que entre las obras que dicha biblioteca cuenta se incluyen importantes tratados de la literatura jurídica nacional y extranjera, en gran parte agotadas y cuya adquisición es poco menos que imposible en los negocios del ramo, tal como es de pública notoriedad y resulta de las consultas efectuadas a corredores y casas especializadas;
- IV. — Que entre los libros ofrecidos figura una colección completa de jurisprudencia al día, constituida por la "Gaceta del Foro" hasta el año 1945, y de allí en adelante por la Revista de Jurisprudencia de "La Ley", con sus respectivos repertorios, lo que equivale a la total de esta última, que fuera adquirida por el Tribunal el próximo pasado en la suma de (m\$.n. 55.660) CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL. Asimismo, las obras de Derecho Civil de los Doctores Raymundo L. Salvat y Héctor, Laffaille, que también se incluyen costaron algo más de los (m\$.n. 10.000) DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL en conjunto. Estando los libros en buen estado de conservación, estas citas son más que suficientes para acreditar la conveniencia de la operación;

- V. — Que este Superior Tribunal se halla empeñado en la formación de su biblioteca jurídica, adquiriendo el material más indispensable dentro de las posibilidades de su presupuesto, para contar de esa manera con los elementos de consulta suficientes que faciliten la tarea específica en la resolución de las causas puestas a su consideración, cuestión sobre cuya necesidad no es menester abundar en razones para justificarla;
 - VI. — Que en el presupuesto del corriente año se cuenta con una partida suficiente como para afrontar la adquisición, debiendo hacerse notar que si algunas de las obras ofrecidas ya fueron compradas, es necesario dotar de material bibliográfico a los Juzgados Letrados de General Roca y San Carlos de Bariloche, para que tengan así el mínimo de obras básicas de cada materia y una colección de jurisprudencia al día, lo que refirma la conveniencia de la adquisición;
 - VII. — Que tratándose de libros usados y de un caso que no se halla precisamente contemplado por el artículo 56 de la Ley Contabilidad de la Nación, que es la que aún se aplica en el orden provincial, se considera de mayor prudencia solicitar de la H. Legislatura la sanción de una ley especial que autorice la compra, obviándose de esa manera los inconvenientes de orden legal que pudieran presentarse;
- Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

- 1) Remitir a la H. Legislatura de la Provincia un proyecto de ley por el que se autorice a este Superior Tribunal a comprar directamente al doctor Don EMILIO B. GUICHARD, su biblioteca jurídica, de acuerdo con el detalle consignado en el catálogo adjunto, y por una suma global de (m\$.n. 60.000.—) SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con imputación al anexo 3, inciso 2º, otros gastos, Inversiones y Reservas, Partida

Parcial 107, del Presupuesto General de Gastos para el corriente año, solicitando su sanción.

- 2) Regístrese, comuníquese, y oportunamente, archívese.

Dr. ROBERTO LUIS MARTINEZ
Presidente Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

Dr. SERGIO GUERRA
Juez del Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

Dr. AUGUSTO MARIO ARANA
Procurador General
del Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

Dr. MIGUEL GALLEGOS GARCIA
Secretario del Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

Viedma, 31 de mayo de 1960.

AL SEÑOR:

Presidente de la H. Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio a esa H. Legislatura, adjuntando a la presente un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Judicial, representado por este Superior Tribunal, a adquirir directamente del doctor D. Emilio B. Guichard, su biblioteca jurídica, solicitando la oportuna sanción por ese Alto Cuerpo.

La conveniencia de concertar esta operación, resulta de los propios fundamentos de Acuerdo Extraordinario N° 104, cuya copia se acompaña para una mejor información de sus detalles.

Al contenido del mismo debe agregarse que el precio asignado es muy inferior al real costo de los libros, pero para ello el doctor Guichard ha tenido especialmente en cuenta una circunstancia muy personal. Próximo a retirarse de sus actividades profesionales, ha querido que su biblioteca quede en esta Provincia de Río Negro, a la que le unen sólidos afectos, tras una vida compartiendo afanes en el campo cultural, social, administrativo y forense.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las seguridades de mi más alta consideración. — Fdo.: ROBERTO LUIS MARTINEZ, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Dr. MIGUEL GALLEGOS GARCIA
Secretario del Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

DECRETO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a adquirir en forma directa del doctor D. Emilio B. Guichard, la biblioteca jurí-

dica perteneciente al mismo, cuyo detalle obra agregado al expediente N° 66/960, del referido Cuerpo, por la suma total de \$ 60.000.— m/n. (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y con destino a las bibliotecas del Poder Judicial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado al Anexo 3, Inciso 2º, Otros Gastos, Inversiones y Reservas, Partida Parcial 107, del Presupuesto General de Gastos para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. — Fdo.: ROBERTO LUIS MARTINEZ, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Viedma, 31 de mayo de 1960.

Dr. MIGUEL GALLEGOS GARCIA
Secretario del Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Río Negro

INVENTARIO DE LIBROS DE DERECHO DE PROPIEDAD DEL DOCTOR EMILIO B. GUICHARD

COURS DE CODE NAPOLEON. Demolombe. 32 tomos.

OBRAS DE POTHIER (Oeuvres). 10 tomos y 1 índice.

DROIT CIVIL FRANCAIS. Aubry e t Rau. 7 tomos (falta el 6).

DROIT CIVIL FRANCAIS. Toullier. 15 tomos.

EXPLICACION DU CODE CIVIL. B. Marcadé. 13 tomos.

DERECHO CIVIL. Derechos Reales. 3 tomos. Lafaille.

DERECHO CIVIL. Tratado de las obligaciones Lafaille. 2 tomos.

CONTRATOS. Lafaille. 1 tomo.

DERECHOS REALES. Lafaille. 3 tomos.

TRATADO DE DERECHO CIVIL. Pte. Gral. R. M. Salvat. 1 tomo.

TRATADO DE DERECHO CIVIL. Obligaciones. R. M. Salvat. 1 tomo.

DERECHOS REALES. R. M. Salvat. 1 tomo.

HISTOIRE DE LA POSESION. I. Alauzet. 1 tomo.

COMMENTAIRE SUR LES SUCESIONES. Chabot. 2 tomos.

EL CODIGO DE COMERCIO. Calatayud. 2 tomos.

DES OBLIGATIONS. L. LARROMBIERE. 7 tomos.

COMMENTAIRE DU CODE DE COMMERCE. I. Alauzet. 8 tomos.

DROIT COMMERCIAL. C. Cosack 3 tomos.

DROIT COMMERCIAL. Lyon-Caen et Renault. 6 tomos.

HISTOIRE DES BANQUES. EN FRANCE. A. Courtois. 1 tomo.

DE L' ASSURANCE SUR LA VIE. Bazenet. 1 tomo.

DROIT PUBLIC ET ADMINISTRATIVO. A. Batbie. 9 tomos.

REPertoire. Dalloz. 49 tomos.

SUPPLEMENT AU REPERTOIRE. Dalloz. 19 tomos.

COLECCION DE LEYES NACIONALES. desde la N° 1 a la N° 14.433. 60 tomos.

LES IMPOTS EN FRANCE. J. Callaux. 2 tomos.

LES IMPOTS EN FRANCE. J. Callaux. 2 tomos.

OEUVRES CHOISIES. Von Ihering. 2 tomos.

- TRAITE DE LA SCIENCE DES FINANCES. P. Le-roy Veaulién. 2 tomos.
- ETUDES DE DROIT PUBLIQUE. L. Dubuy. 2 tomos.
- THEORIE DE LA PERSONALITE MORALE. L. Michoud. 2 tomos.
- LAS PRUEBAS EN DERECHO CIVIL Y PENAL. Bonnier. 2 tomos.
- TRATADO DE LAS PRUEBAS. F. Ricci. 2 tomos.
- REGIME HIPOTECAIRE. Persil. 2 tomos.
- ECONOMIE POLITIQUE. P. Cauwes. 4 tomos.
- PROFESION D' AVOCAT. M. Cresson. 2 tomos.
- LA VALEUR DU CORPS HUMAIN. P. Zeys.
- VIDA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. Benjamín Harrison. 1 tomo.
- LES PREMIER PRINCIPES. Spencer Herbert. 1 tomo.
- LETRA DE CAMBIO. L. C. Rébora. 1 tomo.
- LEGISLACION DE MINAS. Joaquín V. González. 1 tomo.
- OEUVRES DE. J. Bentham. 3 tomos.
- CORPUS IURIS CIVILES. 3 tomos.
- EL RECURSO EXTRAORDINARIO. García Meróu. 1 tomo.
- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. H. Silguiera (Jurisdicción). 1 tomo.
- PSQUIATRIA FORENSE (Italiano). E. Tanzi. 1 tomo.
- LA CONVOCACION DE ACREEDORES Y LA QUIEBRA. F. García Martínez. 1 tomo.
- REFORMA DEL CODIGO CIVIL. Observ. y actas de la comisión. 1 tomo.
- TRAITE DE SOCIETES COMMERCIALES. F. Arthuys. 2 tomos.
- CASOS DE DERECHO PENAL. C. O. Bunge. 1 tomo.
- PRIMER CONGRESO CRIMINALOGIA. 3 tomos.
- LOS CAMBIOS INTERNACIONALES. B. H. Lestard. 1 tomo.
- LA SYNTHESE ECONOMIQUE. A. Loria. 1 tomo.
- CODIGO CIVIL ALEMAN. 1 tomo.
- INTROUCTION A LA CIENCE SOCIALS. H. Spencer. 1 tomo.
- DICCIONARIO DE LA GACETA DEL FORO. de 1916 a 1938. 11 tomos.
- REVISTA DE DERECHO PENAL. del año 1945 al 1951. 25 volúmenes.
- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. N. Cesarino. 1 tomo.
- LEYES USUALES. Lajouane. 2 tomos.
- LAS SIETE PARTIDAS. 4 tomos.
- PREVISION SOCIAL ARGENTINA. P. F. Prado. 2 tomos.
- LEYES NACIONALES DEL TRABAJO. J. D. Ramírez Gronda. 2 tomos.
- PATRONES Y EMPLEADOS. Contrato del Trabajo. 1 tomo. C. Feito.
- DERECHO PROCESAL PENAL. Niceto Alcalá Zamora. 3 tomos.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES COMENTADO. R. L. Fernández.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS. R. L. Fernández.
- RECOPIACION DE LEYES DE TRABAJO. Colotti y Feito. 3 tomos y suplemento.
- INSTITUCION DE LA FAMILIA. J. C. Rébora. 4 tomos.
- HOMICIDIOS. A. Nores Martínez.
- DROIT CIVIL. N. Planiol. 3 tomos.
- DROIT ROMAIN / PROFFONDI. J. P. Molitor. 2 tomos.
- LEGISLACION ROMAINE. J. Ortolán. 3 tomos.
- REGIMEN BANCARIO NACIONAL.
- LOCACIONES URBANAS.
- ESTATUTO DEL PEON.
- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. R. Bullrich.
- LES SOCIETES COMMERCIALES POR ACTIONS. P. María.
- ORGANISME ET SOCIETE. R. Worms.
- DELIT DE LA PAROLE. D. Chassan. 3 tomos.
- TRAITE DE LA DIFFAMATION. Grellet. Durazeau. 2 tomos.
- LES ASSURANCES. A. Chauson. 2 tomos.
- TRATADO DERECHO COMERCIAL ARGENTINO. Mario Rivarola. 6 tomos.
- DROIT ROMAIN. C. de Savignay. 8 tomos.
- LE DROIT DES OBLIGATIONS. Savignay. 2 tomos.
- HISTOIRE DU DROIT ROMAIN. Savignay. 3 tomos.
- DE LA POSESION EN DROIT ROMAIN. Savignay.
- COURS D' INSTITUTES. P. Namur.
- TRAITE DE DROIT ROMAIN. Euy Petit.
- DROIT ROMAIN. R. De Couder.
- DROIT INTERNATIONAL CODIFIE. P. Fiore.
- DROIT INTERNATIONAL PRIVE. F. D' Espagnet. 1 tomo.
- DROIT INTERNATIONAL PUBLIQUE. F. D' Espagnet.
- DERECHO INTERNATIONAL PRIVADO. Weiss. Zeballos. 2 tomos.
- DROIT INTERNATIONAL PRIVE. M. Félix. 2 tomos.
- COMENTARIO DEL CODIGO CIVIL. J. C. Machado. 11 tomos.
- TRTADO DE LOS PRIVILEGIADOS Cordeiro Alvarez. 1 tomo.
- LE CODE CIVIL. Libro del centenario. 2 tomos (Cd. Cent. Franc. C. Napoleón).
- EL MINISTERIO PUBLICO. A. C. Ayarragaray.
- DERECHO HEREDITARIO. A. Descalzo.
- TRATADO DE LAS SUCESIONES. Tomo II) Fornielles.
- EL ESTATUTO DE LA MUJER. J. C. Rébora.
- HIPOTECA. Prayones.
- LEGISLACION PENAL ADUANERA. I. Basaldúa.
- SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE NACIONAL. tomos 1 a 206. R. Parry.
- REPERTORIO DE SENTENCIA DE LA S. C. N. 4 tomos. R. Parry.
- FALLOS DE LAS C. N. tomo 219 a 231. 48 entregas (13 tomos).
- LEGISLACION ARGENTINA EN MATERIA PENAL CODIGOS DE MINERIA Y RURAL.
- LA LEY PENAL ARGENTINA. Moreno.
- DES DELITS ET DES PEINES. Beccaria.
- CODIGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL CAPITAL.
- REFORMAS DEL CODIGO CIVIL. Bibiloni, Otomaw II y III.
- TECNICA Y PRACTICA BANCARIA. Lestade.
- TRATADO DE MEDICINA LEGAL. Filipi.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PROV. / BUENOS AIRES.
- DERECHO RURAL ARGENTINO. Garbarini Islas.
- LEY Nº 12.961. Contabilidad.
- LEGISLACION ADUANERA. E. D. Ezcurra.

DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL. Mittermaier.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. Caravantes 5 tomos con apéndices.

DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. De la Colina. 2 tomos.

CODIGO CIVIL. A. F. de Freitas.

FILOSOFIA CONSTITUCIONAL. Giñ Fourtoul. (Valanzuela).

DIGESTO CONSTITUCIONAL.

ESCRICHE. Diccionario de legislación y jurisprudencia.

FALLOS DE "LA LEY". Desde tomo 41 hasta tomo 90 (50 tomos).

REPERTORIO DE "LA LEY". Desde el tomo 7 (1945) al (1955).

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO (CODEX). 2 tomos.

LA LUCHA POR EL DERECHO. Von Ihering.

PROCEDIMIENTOS PENALES. Gregorio Corelano.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CRIMINALES. Tomás Jofré. 5 tomos.

MATERIA CRIMINAL. Frammerino. 1 tomo.

LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL. Mittermaier.

MEDICINA LEGAL. Nerio Rojas. 2 tomos.

DERECHO PROCESAL PENAL. Oderigo. 2 tomos.

COMENTARIO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS. A. M. Rodríguez. 3 tomos.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. R. L. Fernández. 1 tomo.

EXPLICACION DE REFORMA PROCESAL número 14.237. Ayarragaray.

CODIGO Y LEYES PROCESALES LEY 14.237. Serantes Peña y Clavell.

DERECHO CONSTITUCIONAL. González Calderón 3 tomos.

MANUAL DE LA CONSTITUCION NACIONAL. J. V. González.

CODIGO PENAL ARGENTINO. C. Malagarriza. 3 tomos.

TRATADO DE DERECHO PENAL. Eusebio Gómez. 6 tomos.

PEQUEÑO LAROUSE ILUSTRADO. (Diccionario).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL DE LA CAPITAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL DE LA CAPITAL.

CODIGO PENAL.

EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO. R. Levene (hijo).

LOS DELITOS DE VIOLACION Y ESTUPRO. R. J. Ure.

CHEQUES DOLOSOS. J. E. Perrier.

EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR. E. Ure.

EL DELITO DE DESACATO. H. A. Pesagno.

EL DELITO DE FALSA DENUNCIA. C. F. Balestra.

LEY DE ADUANA Y SU REGLAMENTACION.

ETUDE MEDICO LEGALE SUR L'EMPOISONNEMENT. A. Tardieu.

ETUDE MEDICO LEGALE SUR LES BLESSURES. A. Tardieu.

DERECHO ADMINISTRATIVO. Villegas Basabilbaso 6 Tomos.

PRINCIPIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. R. Bielsa.

DESDELITES POLITIQUES. Fabreguettes. 2 Tomos.

TRAITE DE MARQUES DE FABRIQUES. Eugenio Poulet.

ACTUACION PARLAMENTARIA. A. L. Palacios.

DISCURSOS PARLAMENTARIOS. A. L. Palacios.

EL CONCURSO CIVIL DE ACREEDORES. R. Parry.

DEL RAGO INDEBIDO DE LA PROTESTA. Atero Oliva. 1 Tomo.

CODIGO DE COMERCIO COMENTADO. C. Malagarriga. 9 Tomos.

DERECHO PENAL ARGENTINO. R. Rivarola.

L' HOMME CRIMINAL. C. Lombroso. 3 Tomos.

REFORMA DEL CODIGO CIVIL ARGENTINO. Anteproyecto de Bibiloni. 3 Tomos.

LEYES DE IMPUESTOS INTERNOS.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Apunte de Antonio Bermejo.

CURSO DE DERECHO COMERCIAL ARGENTINO. F. P. Acevedo.

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES. (Ocultación dolosa). Asuntos Bemberg.

MANUAL DE D. PROCESAL DE TRABAJO. R. A. Nápoli.

LA CRISIS. José Bianco.

PATRONES EMPLEADOS Y OBREROS ANTE LA LEY 11.729. Colotti y Feito.

JORNADA DE TRABAJO Y OTROS TEMAS LABORALES. José Figuerola.

NUEVO CODIGO PENAL ARGENTINO. Eduardo Padró.

TRAITE DES SOCIETES COMERCIALES. Arthys y Locouturier.

EL PROBLEMA PENAL. Rodolfo Moreno.

CODIGO CIVIL ARGENTINO. Edición Lajouane 1939.

CODIGO CIVIL ARGENTINO. Edición Pablo Coen 1872.

CODIGO PENAL. Osvaldo Peneu.

COD. PROC. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROV. BUENOS AIRES.

CODIGO PENAL ARGENTINO. C. Malagarriga. Tomo 2.

LEYES JUDICIALES DE LA PROV. BUENOS AIRES. J. J. Hall. (año 1916).

COD. PROCED. PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CODIGO PENAL ARGENTINO

PRENDA AGRARIA. J. C. Durán.

LA PHILOSOPHIE PENALE. G. Tarde.

VISTAS FISCALES. Cortés.

LES BOIS D L'IMITATION. G. Tarde.

SOCIOLOGIA CRIMINAL (2 Tomos). Ferri.

DERECHO PENAL. Romañac y Miranda Naon.

SOCIETES PAR ACTIONS. Rousseau.

ETUDES SUR LES SOCIETES ANONYMES. Lucien Cellier.

APUNTES DE DERECHO COMERCIAL. (Centro Estudiantes de Derecho).

LA CRIMINOLOGIE. R. Garófalo.

GUIDE PRATIQUE DEG FONDATEURS DE SOCIETES PAR ACTIOS. H. Decusis.

FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL. Dr. A. Dellepiane.

REGIMEN ARGENTINO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. José A. Negri.

CROIT CIVIL EXPLIQUE. 27 tomos. 1 apéndice Troplong.

LEYES Y DERECHOS DE TRABAJO Y PREVISION. Pedro F. Prado.

CODIGO CIVIL ARGENTINO.

CODIGO PROCED. CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

CODIGO CIVIL ARGENTINO.

CODIGO DE COMERCIO.

CODIGO PENAL.

CODIGO DE PROCED. CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANTROPOLOGIE CRIMINALES. M. Carrara.

HISTOIRE DE LA PHILOSOPHIE. A. Fuillé.

PSICOLOGIA DE LAS MULTITUDES. C. B. Bon.

CONTRATO SOCIAL J. J. Rousseau.

VIE DE JESUS. E. Ronau.

LEY GENERALES FERROCARRILES.

ELEMENTOS D. CIVIL PENAL Y MERCANTIL DE ESPAÑA. Antonio Romero y Solís.

DESARROLLO ART. 1º COD. DE PROCED. CIVIL. N. Reynal O'Connor.

STIGMETES ANATOMIQUES DE LA CRIMINALITE. (Tomo 1º) Dr. Dallemage.

THEONES DE LA CRIMINALITE. (Tomo 3º). Dr. Dallemage.

LEGISLACION DE MINAS. A. Genser y Pablo Barrenechea.

TRATTATTO DE DIRITTO PENALE. Dec. Reati e Delle pene en generale 2 tomo.

TRATADO DE DIRITO PENALE. Delitte contra la libertad.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. l' ordene público.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. l' ordene la pública incolumitá.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. Delle contravvenzione.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. Delitte contra l' amnestrazione dell Giutizzie.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. Delitte contra la pública amministrazione.

TRATADO DE DIRITO PENALE. Delitte contra la securiti delle stado.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. Delitte contra la propietta.

TRATADO DE DIRITTO PENALE. La fede pública.

LA CRIMINALITE COMPAREE. G. Tarde.

LES LOIS SOCIALES.

TEORIA Y PRACTICA DE LA HISTORIA. Juan B. Justo.

DICCIONARIO LATINO ESPAÑOL. 1 Tomo.

LEXIQUE LATINO FRANCAIS. Sommer.

LEXIQUE FRANCAIS. LATIN. Sommer.

HISTOIRE DE LA CIVILASATION. (2 tomos). J de Grozals.

GACETA DEL FORO. Del tomq I al 179 179 tomos

DICCIONARIO JURIDICO FORUM 3 tomos

BALDOMERO LLERENA: CODIGO CIVIL ARGENTINO 10 tomos

DICCIONARIO LEGISL. NACIONAL Y

PROVINCIAL 10 tomos

REVISTA ADMINISTRATIVA - número extraordinario 1 tomo

REVISTA DERECHO PROCESAL (1943-44 y 45) 6 tomos

JUAN B. SIBURU: CODIGO DE COMERCIO 5 tomos

LEYES Y DECRETOS DE TRABAJO Y PREVISION. Pedro P. Prado 1 tomo

J. A. SOLARI BRUMANA; LEGISLACION DE TRABAJO 1 tomo

DOMINGO F. SARMIENTO: Obras Completas 53 tomos

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese al dominio comunal, las tierras fiscales ubicadas dentro de la planta urbana de cada municipio, entendiéndose por tal la zona dividida en manzanas y lotes.

Art. 2º — El P. E. entregará a cada comuna los expedientes de concesión de tierras fiscales urbanas que tenga en su poder, como asimismo los relacionados a la mensura y fraccionamiento para la formación de cada pueblo, y todo otro antecedente relacionado con lo que corresponda a cada municipio. Previamente procederá a confeccionar un duplicado de cada expediente para su archivo.

Art. 3º — Las adjudicaciones de solares que realicen los respectivos Concejos Municipales, para la venta de la tierra fiscal urbana, se deberán ajustar a las siguientes normas básicas:

- a) Clasificar los solares en dos categorías: 1º Comerciales, y 2º Residenciales.
- b) Los correspondientes a la categoría comerciales, serán vendidos en subasta o licitación pública al mejor postor sobre la base fijada por el Concejo Municipal.
- c) Los correspondientes a la categoría de residenciales, serán motivo de una tasación previa a su adjudicación, estableciendo cada municipio los precios según ubicación. En estos casos se adjudicarán en venta para lo cual abrirán un Registro Permanente de Solicitudes que serán consideradas mensualmente por el Concejo Municipal.
- d) Los solares incluidos en la categoría de comerciales, serán adjudicados sin otros requisitos que los establecidos en el apartado b) del presente artículo. Los incluidos de Residenciales no podrán ser adjudicados a aquellas personas que posean otra propiedad, entendiéndose a los cónyuges como una unidad jurídica.
- e) Todas las adjudicaciones de tierra fiscal deberán ser dadas a publicidad por medio de los órganos de mayor difusión de la zona, con indicación del predio y su adjudicatorio.

Art. 4º — Las sumas recaudadas por la venta de tierras fiscales urbanas bajo cualquier concepto, serán destinadas exclusivamente para la realización de obras públicas en la comuna respectiva. Los importes que a cuenta de la venta de tierras fiscales urbanas haya percibido el gobierno provincial, serán transferidos a las respectivas comunas.

Art. 5º — Perderán derecho a la adjudicación los concesionarios que no cumplan con la iniciación de los trabajos de construcción de obra, que deberá ajustarse a la Ordenanza Municipal respectiva, dentro de los siguientes plazos:

- a) Para los lotes considerados como comerciales, dentro de los seis (6) meses de haberse notificado la adjudicación;
- b) Para los demás, dentro del año de haberse notificado la adjudicación.

Art. 6º — Cada municipio deberá reservar los lotes y superficies de terrenos necesarios para espacios verdes y edificios de utilidad pública municipales, provinciales y/o nacionales.

Art. 7º — Será condición indispensable para la entrega del título definitivo de propiedad, que los adjudicatorios cumplan con los requisitos mínimos de construcción y pago del precio de la tierra, a excepción de lo estipulado en el último párrafo del artículo 9º de esta ley. Cuando mediare una solicitud de crédito hipotecario para construcción, ante una institución oficial, se entregará la escritura traslativa del dominio, por intermedio de la institución que otorgue el crédito. El Poder Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes ante las reparticiones oficiales de crédito, que desarrollen y/o desarrollaren su actividad dentro de la provincia, para asimilar las normas que rijan en ellas con las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º — Las adjudicaciones efectuadas por la Dirección General de Tierras de la Nación, perderán su validez si los adjudicatorios no han dado principio de ejecución a las obligaciones de la ley N° 14.577. En aquellos casos en que los adjudicatarios hubieran dado comienzo al cumplimiento de esas obligaciones, el Concejo Municipal mediante Ordenanza especial fijará los plazos para la terminación de las obras, los cuales no podrán ser inferiores a dos años.

Art. 9º — Los precios y condiciones de venta de la tierra fiscal urbana, serán establecidos por Ordenanza Municipal, en cada comuna, pero los plazos para el pago no podrán —en ningún caso—, exceder de los diez (10) años. Cuando el adjudicatario opte por el pago en cuotas, el saldo que hubiere, para poder extenderse el título de propiedad, quedará grabado con hipoteca en primer grado a favor de la comuna.

Art. 10º — Autorízase al Poder Ejecutivo para extender los títulos definitivos de propiedad, a pedido de las respectivas comunas, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente ley.

Art. 11º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12º — Dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Viedma, Mayo 23 de 1960.

José Marcial Velasco. — Nicolás Costanzo. — Ricardo N. Aguirre. — Héctor Julio Mehdi.

FUNDAMENTOS:

El crecimiento demográfico de los pueblos de la provincia obliga a los poderes públicos provinciales a buscar un medio que permita el afinamiento de las familias en concordancia con el artículo 25º "in fine" de nuestra Constitución. Por otra parte, el Capítulo Cuarto de la Constitución se refiere específicamente a la tierra, en su calidad de elemento agrario, excluyendo implícitamente a la urbana.

El pavoroso problema nacional de la vivienda no excluye a nuestro medio y es así que por la escasez de la casa habitación trae como consecuencia una serie de problemas conexos que es de urgencia solucionar.

Consideramos que la tierra fiscal urbana debe ser administrada por la respectiva comuna a al cual pertenece y hemos dejado en suspenso aparte que, dentro del ejido municipal, corresponde a las zonas agrícolas y pecuarias, las que merecerán un tratamiento especial en ocasión de tratarse la ley de tierras que la Legislatura tiene a estudio.

Las necesidades de cada vecino, sus condiciones familiares, morales y materiales, en concordancia con las generales de cada comuna, están más en el conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de cada pueblo y por ello podrá procederse a la consideración de las solicitudes de compra con un criterio más amplio que las rígidas disposiciones que puedan establecerse para los organismos provinciales, que deben ser establecidos con carácter genéricas. Por otra parte, esas mismas solicitudes serán atendidas con mayor prontitud, dentro de la misma población, que si deben ser consideradas por organismos que estén ubicados en lugares distantes, como ocurrirá en esta provincia tan extensa. Se evitarán también gastos de burocracia como por ejemplo las inspecciones que se deben realizar para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se establezcan en los boletos o títulos provisorios de venta.

A las breves razones expuestas, la publicidad de los actos de esta índole que figuran en los articulados del presente proyecto, permitirá un contralor popular en la adjudicación de la tierra fiscal, que evitará situaciones anormales, quedando en manos del gobierno provincial el otorgamiento del título definitivo cuando hubieren cumplido con las obligaciones contractuales.

El destino de los fondos que se recaude por la venta de la tierra fiscal, es el que más utilidad prestará a la comunidad, ya que las obras públicas municipales permitirán su uso por toda la población.

Por las razones expuestas otras y otras que se darán en el transcurso de su debate, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Viedma, mayo 23 de 1960.

Nicolás Costanzo.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Fundamentos:

Catástrofes sísmicas sin precedentes acaban de asolar todo el ámbito sur de la vecina República de Chile. El saldo de víctimas y desastres materiales sufridos, ha concitado la solidaridad hacia nuestro pue-

blo hermano desde todos los puntos del orbe. Argentina se ha hecho presente en la ayuda, y diversas medidas tomadas hacen llegar, de la manera mas diversa, los elementos necesarios para mitigar el dolor del castigado pueblo chileno. Distintos organismos de nuestra provincia se han movlizado para incrementar la generosa ayuda que todo el pueblo rionegrino ha brindado a las iniciativas tomadas, cumplimentando así un sentimiento imperioso de solidaridad humana tan caro a nuestra condición de país latino americano.

Por ello, solicitamos la sanción del presente proyecto de ley.

Viedma, 4 de junio de 1960.

— Julio Raúl Rajneri, Legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Destínase la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 500.000) en carácter de ayuda al pueblo de Chile.

Art. 2º — Los fondos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al P.E. y archívese.

Viedma, 4 de junio de 1960.

— Julio Raúl Rajneri, Legislador.

— Presupuesto y Hacienda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el artículo segundo de la ley provincial número treinta y cinco.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 14 de Junio de 1960.

— Carlos A. Ruiz.

— Fundamentos: Los fundamentos del presente proyecto de ley, serán dados oportunamente en el Recinto.

— Carlos A. Ruiz.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Fundamentos:

Las modernas concepciones en materia de educación ubican al individuo como un todo bio-psico-espiritual, que debe ser formado en base a estas instancias fundamentales, con sentido de equilibrio y proyecciones de plenitud humana.

Una enseñanza que basa su éxito en la formación eminentemente intelectualista, por parcializar, desconoce el sentido integral de la educación. Nuestra escuela, adolece del real equilibrio de los factores humanos y es obligación de quienes tienen a su cargo la formación de las leyes, tratar de remediar tales fallas. Facilitar y estimular en el estudiante, la práctica de actividades que tiendan a completar su proceso educativo, es contribuir a salvar los objetivos educacionales de nuestra escuela.

El problema social que plantea a falta de incentivos, en aquella actividad de la vida del adolescente que tiende a dar ocupación a sus horas "en blanco", se refleja en hábitos y vicios, que como el juego, cuando no la delincuencia, constituyen expresiones realmente deplorables de la falta de orientación en la vida de nuestra juventud.

Por otra parte, la escuela debe trascender los límites del aula para integrarse en la sociedad enraizando en ésta los factores que contribuyen a perfeccionarla, especialmente tendiendo a la superación del grave problema llamado "crisis de la adolescencia".

El deporte, como actividad recreativo-gimnástica, por la facilidad con que se incorpora al medio ambiente y los valores que desarrolla, constituye un factor de verdadera importancia en la formación del individuo y la superación del medio social, pues no solo tiende a lo biológico, sino que paralelamente estimula y acrecienta el valor moral.

Los medios más eficaces para fomentar la práctica deportivo-gimnástica, lo constituyen los torneos intercolegiales y escolares. Experiencia de muchos años en los países del mundo confirman este acerto, pues los torneos de este tipo, convenientemente organizados y controlados, y con los medios suficientes, adquieren el carácter de justas caballerescas y de camaradería, contribuyendo a la formación de la personalidad a la vez que orientan hacia la práctica de sanas disciplinas, provocando la exaltación de sentimientos afectivos, fortaleciendo vínculos de amistad, ofreciendo la oportunidad de templar el carácter, y creando normas inseparables con el propósito educacional que debe animar nuestras escuelas. La disciplina a que obligan estas prácticas, sustraen a la juventud de ambientes desaconsejables para su formación.

La actividad deportiva en nuestra provincia está limitada exclusivamente al deporte espectáculo, que cumple una finalidad de distracción popular, pero que no convierte en actores sino en espectadores a la mayoría de la población, por ello, la realización de torneos de este tipo significan, al par que la intervención de todos los estudiantes de la provincia, un ponderable factor de superación, al permitir la comparación de técnicos y métodos y la serena emulación docente.

Si bien los torneos intercolegiales no tienden a la formación de élites de campeones, permiten el intercambio de especialistas que elevan el nivel técnico de las prácticas deportivo-gimnásticas.

Por lo expuesto, presentamos el presente proyecto de ley.

Viedma, 9 de Junio de 1960.

— Julio Raúl Rajneri, Legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º Destínase para la realización de torneos intercolegiales anuales, entre los establecimientos secundarios de la provincia, la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (pesos 1.000.000.— m/n.).

Art. 2º — Dicha suma se utilizará para la realización de competencias deportivas y gimnásticas, en las que podrán participar los establecimientos provinciales, nacionales y privados que estén dentro de la jurisdicción de la provincia.

Art. 3º — La organización, dirección y contralor de dichos torneos, estará a cargo de la Dirección de Educación Física, dependiente de la Dirección de Educación de la Provincia.

Art. 4º — Los fondos que demanden la presente ley se tomarán del ANEXO 10, INCISO 2º, PARCIAL 1, del presupuesto correspondiente al año 1960. El P. E. proyectará las sucesivas imputaciones que demanden los ejercicios venideros.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 9 de junio de 1960.

JULIO RAUL RAJNERI
Legislador

— Instrucción Pública, Presupuesto y Hacienda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Asígnase a cada Aero Club de la Provincia, creado o a crearse, que no posea avión de su propiedad, el importe que devengue la adquisición de un avión biplaza apto para escuela, el cual pasará a ser propiedad de la entidad beneficiaria.

Art. 2º — Para acogerse a este beneficio los Aero clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido su personería jurídica;
- b) Haber construido la pista de aterrizaje de acuerdo a las prescripciones y aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil;
- c) Haber construido un hangar con capacidad para tres máquinas pequeñas como mínimo.

Art. 3º — Los fondos que demande la presente ley se tomarán del Anexo 14 - Inciso 1º) del presupuesto correspondiente al año 1960. El P. E. proyectará las sucesivas imputaciones que se demanden a estos mismos efectos en los próximos ejercicios.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 16 de junio de 1960.

HECTOR JULIO MEHDI
Legislador

ANDRES A. GARCIA CRESPO

FUNDAMENTOS:

Es innegable bajo todo punto de vista los inmensos beneficios que reportará la cristalización de una mayor y mejor incentivación de nuestro tráfico aéreo. Con este proyecto se abrirían nuevos e insospechados horizontes, que redundará en una más amplia cantidad y en sin número de beneficios.

La extensidad de nuestra Provincia, hace necesaria la creación de nuevas pistas de aterrizaje en los lugares donde no existen, muchos de ellos inaccesibles, en ciertas épocas del año y el acondicionamiento y adaptación de los que ya funcionan en forma precaria.

Con la ayuda de la Provincia, al facilitar el aprendizaje de la conducción de máquinas de sencillo manejo y accesible para gran parte de la población, fomenta la práctica de uno de los deportes más nobles, por cuanto quien lo practica en determinado momento cumple una función social, al poner a disposición del prójimo el traslado rápido que realmente se valora en los momentos de angustia.

Sobradas pruebas de ello nos han dado las instituciones que hoy se encuentran organizadas en nuestra Provincia las que cuando fué necesario su concurso en momentos de emergencia en oportunidad de accidentes ferroviarios, socorros a zonas aisladas y traslados de enfermos graves, se hicieron presentes con abnegación inmediata y espontáneamente, aún con riesgo de su propia vida.

En el presente proyecto se prevee la participación del hombre del lugar a fin de que encariñado con las obras que realiza con su esfuerzo, la valore en toda su intensidad, siendo en este caso la mayor beneficiaria, la Provincia; quien da una máquina y recibe en compensación el acceso rápido y cómodo a lugares hoy imposibles de recorrer en el tiempo que lo exige la dinámica moderna.

Por todo ello:

Viedma, junio 16 de 1960.

HECTOR JULIO MEHDI
Legislador

— Presupuesto y Hacienda.

Viedma, 20 de mayo de 1960.

Al señor:

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Diputado FARID MARON
Viedma

Señor Presidente:

Como es de vuestro conocimiento, la Cámara rechazó en una de sus últimas sesiones un telegrama remitido por el señor Juez de Paz de Pilcaniyeu, don Miguel Fernández, por considerar lesivos a los fueros de la misma los términos empleados en el mismo.

Como en esa oportunidad afirmé que las oficinas del referido juzgado se encontraban cerradas dentro del horario establecido, y que tanto la señora como la hija de este funcionario detentaban cargos dentro del mismo, solicito al señor presidente, a los efectos de aclarar debidamente este suceso, la elevación al

Poder Ejecutivo del siguiente pedido de informes:

- 1º) Si es exacto que la señora de Miguel Fernández, juez de paz de Pilcaniyeu, oficia como juez de paz suplente en el mismo juzgado.
- 2º) Si es exacto que la hija, ocupa el cargo de secretaria, u otro cargo dentro del mismo juzgado.
- 3º) Si es exacto que no fueron respetadas las disposiciones del Estatuto del Empleado Público, nombrándose a dicha señorita sin concurso previo y sin respetar la escala establecida en la ley.
- 4º) Si es exacto que ese nombramiento obedece a una resolución del señor ministro de Gobierno José Basail.
- 5º) Si es exacto que el señor Juez de Paz de Pilcaniyeu está sumariado por denuncias radicadas en su contra por vecinos de esa localidad.
- 6º) Si es exacto que dicho sumario fué demorado varios meses en su tramitación por disposición del señor ministro de Gobierno.
- 7º) Si es exacto que se está realizando un nuevo sumario por mi denuncia sobre el incumplimiento del horario en las oficinas.

Sin más saludo al señor presidente con mi más atenta consideración.

HECTOR A. CASAMIQUELA
Diputado

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia de Río Negro, adherimos al pedido de informes solicitado por el señor diputado Casamiquela.

—Agustín N. Beveraggi. - Elías Chucair.

— Se girará al Poder Ejecutivo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

- 1º) De acuerdo a lo prescripto en el art. 70 "in fine" de la Constitución de la Provincia, trasladar la sede de la Legislatura a la ciudad de General Roca, para las deliberaciones correspondientes a Septiembre del presente período.
- 2º) A los efectos de cumplimentar el traslado mencionado precedentemente se faculta a la presidencia para efectuar las gestiones pertinentes.
- 3º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Viedma, junio 16 de 1960.

ANDRES A. GARCIA CRESPO
Legislador

HECTOR JULIO MEHDI
Legislador

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia determina en la parte final del art. 70 "El Cuerpo podrá sesionar fuera del lugar de su sede por un término que no exce-

da el tercio del período fijado en este artículo. La resolución debe ser tomada por mayoría absoluta del total de sus miembros y no será susceptible de veto. El traslado fuera del lugar de su asiento sólo podrá efectuarse una vez en cada período de sesiones".

Este precepto constitucional ha de permitir que otras localidades de la Provincia puedan tener en forma directa una idea de la repartición de los poderes que nuestro sistema de gobierno republicano le establece.

Los pocos medios locales de difusión, tanto de la prensa como de la radiotelefonía, dificultan la información a los demás sectores de la población y es necesario que el pueblo de nuestra Provincia tenga en forma directa un conocimiento de la faz legislativa. Esta vez se ha pensado en que la ciudad de General Roca, centro demográfico de gran importancia puede ser el lugar de las reuniones de las sesiones ordinarias, pensando que en años venideros se podrá seguir con esta interesante práctica en otras localidades mediterráneas, tales como San Carlos de Bariloche, Río Colorado, etc.

La mención de General Roca no es antojadiza ya que de las poblaciones cercanas a la misma podrá afluir gran cantidad de público para asistir a las deliberaciones, cumpliéndose así una función educativa y constructiva en la formación política del pueblo, que no sólo debe votar sino también debe saber que hacen sus representantes en el ámbito legislativo.

Por estas razones y otras que se dirán en el curso de su tratamiento, solicito la sanción del presente proyecto de Ley.

Viedma, junio 16 de 1960.

HECTOR JULIO MEHDI
Legislador

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Dirigirse al Directorio de Y. P. F. para que informe:

- 1º) Características y posibilidades en cuanto a producción de petróleo y gas del denominado "FLANCO NORTE DE LA CUENCA DE NEUQUEN", y en especial de la zona de la provincia de Río Negro que se encuentra alrededor de Colonia Catriel.
- 2º) Si es exacto que el pozo perforado en Colonia Catriel, arrojó una producción diaria de 140 metros cúbicos de petróleo, y el perforado en Cerro Montoso (Neuquén), 400.000 mts. cúbicos de gas y que en consecuencia una explotación más intensiva podría fácilmente superar la producción de Plaza Huincul, lo que supondría que la mencionada cuenca en la provincia de Río Negro, puede considerarse de mayor importancia que los yacimientos en explotación en la provincia de Neuquén.
- 3º) Si es exacto que desde las oficinas centrales de esa repartición, instaladas en Buenos Aires, se

están pidiendo todos los datos técnicos de dicha explotación, y que los mismos informes se solicitan para facilitar a las compañías norteamericanas el conocimiento de la zona.

- 4º) Si es exacto que en reunión del Directorio de Y. P. F., se haya planteado la entrega de la explotación de los yacimientos de la zona de Colonia Catriel al capital norteamericano, conjuntamente con la zona correspondiente al "Flanco Sur" de la cuenca de Sta. Cruz, y que se hayan muy adelantadas las tratativas con las empresas privadas para otorgar la zona mencionada.
- 5º) Si es exacto que la compañía Pan American, filial de la Standar Oil, ofreció CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (u\$s. 50.000.000.—) para que le entreguen en concesión la zona de Colonia Catriel.
- 6º) Si es exacto que de efectuarse la entrega de dicho yacimiento al capital norteamericano, se consumaría la liquidación en la provincia de Neuquén, de Y. P. F., por las siguientes razones:
- Porque Y. P. F., ha gastado buscando su desarrollo, millones de pesos en el estudio de la zona de Neuquén, habiendo dado resultado positivo solamente en Colonia Catriel;
 - Porque presumiblemente no existe fuera de las zonas entregadas a la Esso, posibilidades de explotación petrolífera ni al Este, ni al Sur, ni al Oeste de la zona que actualmente se explota;
 - Porque Y. P. F., no tiene más posibilidades de desarrollo actual que la zona mencionada, la cual comprende parte de las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza;
 - Porque actualmente Y. P. F., cuenta con equipos y medios técnicos y financieros para explotar dicho yacimiento, ya que no existen incrementos apreciables en la actual explotación, lo que permite disponibilidad de equipos;
 - Porque los yacimientos Plaza Huincul tienen un período de producción limitada, de manera que dentro de 10 o 15 años Y. P. F., deberá levantar sus campamentos, instalaciones y equipos perforadores, y abandonar definitivamente la provincia de Neuquén y la cuenca del mismo nombre, puesto que todas las zonas cuyos trabajos de explotación dieron resultados positivos, habrían sido entregadas al capital privado.

Viedma, 2 de junio de 1960.

JULIO R. RAJNERI
Legislador

— Se girará al Directorio de Y. P. F.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

DECLARA:

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestiona ante el Consejo Nacional de Educación la urgente construcción del Edificio

de la Escuela primaria nacional N° 134 que funciona en Ingeniero Jacobacci; puesto que el mismo está incluido en el plan de obras del año 1960 presentado por el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia y ratificado según planos y proyectos por el citado organismo nacional.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS

Ya es conocido por los integrantes de este Cuerpo el estado en que se encuentra el edificio donde funciona la Escuela nacional primaria N° 134 de Ingeniero Jacobacci, a raíz de una iniciativa que presentara el suscripto el 25 de agosto de 1958 y que esta Cámara tratara posteriormente.

Por esta razón no voy a entrar a enumerar los motivos por los cuales ese edificio precario donde funciona esta Escuela desde el año 1952, se encuentra convertido en un local inadecuado e impropio, que carece de todas las elementales condiciones que reclama la edificación escolar moderna.

Sabemos que el Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio del Ministerio de Asuntos Sociales, realizó un estudio minucioso y preciso del estado en que se encuentran los edificios escolares de la Nación en el territorio provincial, llegándose a la conclusión entre otras, que era urgente dotar a la Escuela N° 134 de Ingeniero Jacobacci de su edificio propio y adecuado para que reciban la enseñanza casi trescientos alumnos. Ese criterio fué ratificado por el Consejo Nacional de Educación, incluyendo la construcción de ese edificio en el Plan de Obras del año 1960.

Por estas razones y considerando que es de suma urgencia la construcción de esta obra, es que solicito a la Legislatura la sanción de este proyecto de declaración a los efectos que el Poder Ejecutivo Provincial gestiona ante el Consejo Nacional de Educación su pronta ejecución.

Viedma, 14 de junio de 1960

ELIAS CHUCAIR
Legislador

— Instrucción Pública.

3

LICENCIAS

— Al enunciarse las licencias solicitadas por los señores diputados Marón, Esteban, Basse, Murillas, Rionegro, Velasco, Beveraggi y Casamiquela, dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde votar si las licencias solicitadas por los señores legisladores, se acuerdan con goce de dieta o sin ella.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, para que se acuerden las licencias con goce de dieta, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado por unanimidad.

4

ACLARACION

Sr. Presidente (Ruíz). — Corresponde el turno a los homenajes que deseen proponer los señores diputados.

Si ningún diputado va a hacer uso de este turno, se pasa a los pedidos de informes y pronto despacho que pudieran formular los señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. (Rajneri). — Para una aclaración, señor presidente. Se ha votado una serie de pedidos de licencias de señores diputados. Como yo he contribuido involuntariamente a la falta de quórum del Cuerpo en estas sesiones, quiero aclarar que no hay un pedido de licencia expreso debido a que mi ausencia se debe imputar al estado de los caminos de la provincia, es decir, a razones de fuerza mayor por cuanto desde el martes he tratado de estar en la sede de la Legislatura sin poderlo hacer.

Formulo esta aclaración, por otra parte, porque estimo que la ausencia de numerosos señores diputados a las sesiones plantea al Cuerpo un problema para el que oportunamente habrá que arbitrar la solución, para evitar la frustración de estas sesiones.

Sr. Presidente (Ruíz). — Se ha tomado nota, señor diputado.

5

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Ruíz). — Corresponde el turno para formular mociones de preferencia y de sobre tablas. No habiendo pedidos sobre el particular correspondería pasar al Orden del Día. En razón de que no hay despachos producidos...

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. (Rajneri). — A efectos de hacer una breve con-

sulta con los presidentes de bloques, señor presidente, solicito un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Ruíz). — Habiendo asentimiento, invito al Cuerpo a pasar al breve cuarto intermedio solicitado.

— Eran las 18 horas.

6

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 5 horas, dice el

Sr. Presidente (Ruíz). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. (Oroza). — Señor presidente: Hecha la consulta con los demás presidentes de bloques, hemos acordado sesionar los días martes, jueves y sábados hasta fin de mes, a las 17 horas; y que la próxima sesión se realice el próximo martes.

Sr. Presidente (Ruíz). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de sesionar hasta fin de mes los días martes, jueves y sábados. Se entiende, señor diputado, que los días intermedios habrá reunión de comisión?

Sr. (Oroza). — Efectivamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Ruíz). — Aclarando que la próxima sesión se realizará el día martes 21 se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Oroza. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruíz). — Ha sido aprobada.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 18 y 7 horas.

HECTOR OSCAR OSAN
Director del Cuerpo de Taquígrafos